



Chachapoyas, 11 MAYO 2023

VISTO:

La Resolución Directoral Ejecutiva N° 044-2023-G.R.AMAZONAS-PROAMAZONAS/DE de fecha 24.04.2023, Informe N° 0021-2023-G.R.AMAZONAS/GRDE-JVG con fecha de recepción 03.05.2023, Carta N° 102-2023-G.E.AMAZONAS/PROAMAZONAS/DDTE con fecha de recepción 05.05.2023, Oficio N° 216-2023-G.R.AMAZONAS/PROAMAZONAS/DE con fecha de recepción 08.05.2023, Informe N° 033-2023-G.R.AMAZONAS/GRDE-JVG con fecha de recepción 11.05.2023, Informe N° 161-2023-G.R.AMAZONAS/PROAMAZONAS/DDTE con fecha de recepción 11.05.2023, Proveído de Dirección Ejecutiva de fecha 11.05.2023 e Informe Legal N° 049-2023-G.R.AMAZONAS/UEPROAMAZONAS/ALE-JMMR de fecha 11.05.2023; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Unidad Ejecutora PROAMAZONAS es una persona jurídica de Derecho Público, creada por el Gobierno Regional Amazonas mediante Ordenanza Regional N° 323-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/CR, de fecha 18.04.2013; como organismo desconcentrado del Gobierno Regional Amazonas, con autonomía técnica y administrativa;

Que, mediante Contrato N° 001-2016-GR.AMAZONAS/PROAMAZONAS de fecha 28.10.2016, se contrató el "Servicio de Consultoría para la Elaboración de Expedientes Técnicos, Elaboración de Bases y Procesos de Licitación y Acciones de Supervisión Enmarcados en los proyectos y actividades relacionadas a turismo y cultura – Lote 5", entre la Unidad Ejecutora PROAMAZONAS del Gobierno Regional Amazonas y la empresa Horwath Consulting Austria Gesellschaft m.b.h. (Consultora Horwath HTL Austria);

Que, mediante Informe N° 161-2023-G.R.AMAZONAS/PROAMAZONAS/DDTE con fecha de recepción 11.05.2023, el Director (e) de Desarrollo Turístico y Económico de la U.E. PROAMAZONAS, solicita la modificación de la Resolución Directoral Ejecutiva N° 044-2023-G.R.AMAZONAS-PROAMAZONAS/DE de fecha 24.04.2023;

Que, a través de la Resolución Directoral Ejecutiva N° 044-2023-G.R.AMAZONAS-PROAMAZONAS/DE de fecha 24.04.2023, se resolvió:

ARTÍCULO PRIMERO. – **APROBAR** el Expediente Técnico del Proyecto "Instalación de servicios turísticos en el ámbito de los sitios arqueológicos Silic y El Imperio, Ruta Kuélap, distrito de Tingo, provincia de Luya, región Amazonas" con CUI N° 2229665, por el importe de **S/ 18,982,588.00 (Dieciocho Millones Novecientos Ochenta y Dos Mil Quinientos Ochenta y Ocho y 00/100 Soles) (C/IGV)**, con un plazo de ejecución de 360 días calendarios (12 meses), bajo modalidad de ejecución presupuestaria indirecta, conforme al siguiente cuadro:

| | |
|----------------------------------|----------------------|
| COSTO DE OBRA | 16,353,528.33 |
| GASTO TOTAL SUPERVISION (13.87%) | 2,267,504.24 |
| GASTO DE COMPRA DE TERRENOS | 361,555.43 |
| COSTO TOTAL DEL PROYECTO | 18,982,588.00 |

ARTICULO SEGUNDO. – **APROBAR** el presupuesto de obra del Expediente Técnico del Proyecto: "Instalación de servicios turísticos en el ámbito de los sitios arqueológicos Silic y El Imperio, Ruta Kuélap, distrito de Tingo, provincia de Luya, región Amazonas" con CUI N° 2229665, por el importe de **S/ 16'353,528.33 (Dieciséis Millones Trescientos Cincuenta y Tres Mil Quinientos Veintiocho y 33/100 Soles)**, conforme al siguiente cuadro:

| RESUMEN DE PRESUPUESTO | |
|-------------------------------|---|
| Obra | "INSTALACIÓN DE SERVICIOS TURISTICOS EN EL AMBITO DE LOS SITIOS ARQUEOLOGICOS SILIC Y EL IMPERIO, RUTA KUELAP, DISTRITO DE TINGO, PROVINCIA DE LUYA, REGION AMAZONAS" CODIGO UNICO DE INVERSIÓN N° 2229665 |



**RESOLUCION DIRECTORAL EJECUTIVA N° -2023-G.R. AMAZONAS-
PROAMAZONAS/DE**

| Localización: | AMAZONAS - LUYA - TINGO | |
|---------------|--|--------------|
| 1 | COMPONENTE DE GESTIÓN TURÍSTICA | 494,520.40 |
| 2 | COMPONENTE DE MUSEOGRAFÍA | 606,078.72 |
| 3 | PROYECTO DE INVESTIGACIÓN ARQUEOLÓGICA | 5,780,577.07 |
| 4 | COMPONENTE DE INFRAESTRUCTURA | 2,647,184.78 |
| 5 | COMPONENTE DE EQUIPAMIENTO | 27,529.00 |
| 6 | COMPONENTE DE SEÑALÉTICA | 26,577.37 |
| 7 | COMPONENTE DE ACCESOS | 1,245,853.16 |
| 8 | COMPONENTE DE IMPACTO AMBIENTAL | 48,248.00 |
| 9 | PLAN DE MANEJO ARQUEOLÓGICO | 155,496.00 |
| 10 | SISTEMA DE UTILIZACIÓN ELÉCTRICA | 53,189.35 |

| | |
|--------------------------|----------------------|
| COSTO DIRECTO | 11,085,253.85 |
| GASTOS GENERALES 17.02% | 1,886,848.15 |
| UTILIDAD 8% | 886,820.31 |
| SUB TOTAL | 13,858,922.31 |
| IGV 18% | 2,494,606.02 |
| COSTO DE OBRA | 16,353,528.33 |
| VALOR REFERENCIAL | 16,353,528.33 |

ARTÍCULO TERCERO. – APROBAR, los gastos por supervisión del proyecto: "Instalación de servicios turísticos en el ámbito de los sitios arqueológicos Silic y El Imperio, Ruta Kuélap, distrito de Tingo, provincia de Luya, región Amazonas" con CUI N° 2229665, por el importe de S/ 2,267,504.24 (Dos Millones Doscientos Sesenta y Siete Mil Quinientos Cuatro y 24/100 Soles)

ARTÍCULO CUARTO. – APROBAR, los gastos de compra de terrenos para la ejecución del proyecto: "Instalación de servicios turísticos en el ámbito de los sitios arqueológicos Silic y El Imperio, Ruta Kuélap, distrito de Tingo, provincia de Luya, región Amazonas" con CUI N° 2229665, por el monto de S/ 361,555.43 (Trescientos Sesenta y Un Mil Quinientos Cincuenta y Cinco y 43/100 Soles).

ARTÍCULO QUINTO. – El costo total del Proyecto: "Instalación de servicios turísticos en el ámbito de los sitios arqueológicos Silic y El Imperio, Ruta Kuélap, distrito de Tingo, provincia de Luya, región Amazonas" con CUI N° 2229665 asciende al monto de S/ 18,982,588.00 (Dieciocho Millones Novecientos Ochenta y Dos Mil Quinientos Ochenta y Ocho y 00/100 soles).

Que, la resolución en mención tuvo como visto el Informe N° 121-2023-G.R.AMAZONAS/PROAMAZONAS/DDTE con fecha de recepción 24.04.2023, elaborado por el Director (e) de Desarrollo Turístico y Económico de la U.E. PROAMAZONAS, en el cual, habiendo cumplido con lo establecido en la directiva "Funciones y competencias para la elaboración, revisión, supervisión y aprobación de Expedientes Técnicos del Gobierno Regional de Amazonas"-Directiva N° 09-2019-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/GGR, se insertaron cuadros con la estructura de presupuesto para la ejecución del proyecto por la Modalidad de Ejecución Presupuestaria indirecta (Contrata), conforme al Cuadro N° 02, cuyo VALOR REFERENCIAL alcanza la suma de S/ 16,353,528.33, describiendo el cronograma general de ejecución de obra, en un plazo de 360 días;

Que, en el cuadro 3 del Informe N° 121-2023-G.R.AMAZONAS/PROAMAZONAS/DDTE se presenta la nueva estructura de inversión del proyecto, en base al expediente Técnico obtenido y en relación con la totalidad del proyecto con todos sus componentes, habiéndose consignado como nuevo monto de inversión alcanza la suma de S/ 18'982,588.00, conforme al cuadro siguiente:

Cuadro N° 3. Estructura de Inversión del Proyecto

| | |
|----------------------------------|----------------------|
| COSTO DE OBRA | 16,353,528.33 |
| GASTO TOTAL SUPERVISION (13.87%) | 2,267,504.24 |
| GASTO DE COMPRA DE TERRENOS | 361,555.43 |
| COSTO TOTAL DEL PROYECTO | 18,982,588.00 |





**RESOLUCION DIRECTORAL EJECUTIVA N° -2023-G.R. AMAZONAS-
PROAMAZONAS/DE**

Que, asimismo, se mencionó que respecto a la libre disponibilidad de terrenos se cuenta con la documentación correspondiente;

Que, tanto el cuadro N° 3 como la aseveración de que la libre disponibilidad de terrenos cuenta con la documentación correspondiente, fue consignado por error y teniendo en cuenta un cuadro referencial que fue alcanzado a Asesoría Legal de manera virtual, no siendo los datos exactos, lo que ha generado error en la proyección de la estructura del costo del presupuesto del expediente técnico en referencia, así como en la parte resolutive de la Resolución Directoral Ejecutiva N° 044-2023-G.R.AMAZONAS-PROAMAZONAS/DE, debiéndose de corregir dicho error, ya que los demás datos, conforme se puede apreciar, son correctos.

Que, asimismo, la Resolución Directoral Ejecutiva N° 044-2023-G.R.AMAZONAS-PROAMAZONAS/DE fue emitida con fecha 24.04.2023, sin que se haya registrado la aprobación y consistencia del Proyecto: "Instalación de servicios turísticos en el ámbito de los sitios arqueológicos Silic y El Imperio, Ruta Kuélap, distrito de Tingo, provincia de Luya, región Amazonas" con CUI N° 2229665, cuyo Informe Técnico recién fue remitido mediante Informe N° 033-2023-G.R.AMAZONAS/GRDE-JVG con fecha de recepción 11.05.2023, lo cual generaría una causal de nulidad.

Que, mediante Informe Legal N° 049-2023-G.R.AMAZONAS/UEPROAMAZONAS/ALE-JMMR de fecha 11.05.2023, el Asesor Legal de la Entidad señala lo siguiente:

- Para la administración pública rige un principio rector fundamental que opera en el Derecho Administrativo, contenido en el numeral 1.1 del inciso 1 del artículo IV del Título Preliminar del TUO de la Ley N° 27444, es el principio de legalidad, en aplicación del cual, las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas. Esto implica, en primer lugar, que la administración pública se sujeta especialmente a la ley, entendida como norma jurídica por quienes representan a la sociedad en su conjunto, y en todo su ámbito, por cuanto, la evolución del principio de legalidad lo ha llevado a incluir no solo a las demás normas con rango de ley (como son los decretos legislativos, los decretos de urgencia y las ordenanzas) sino también a la Constitución y a las demás normas con rango inferior a la Ley, como las normas reglamentarias.
- Esto tiene su fundamento en que, en un Estado de Derecho, se ubica a la administración pública como esencialmente ejecutiva, encontrando en la ley su fundamento y el límite de su acción, entonces, es una administración sometida al derecho, siendo que aunque ella está habilitada para dictar reglas generales - reglamentos y normas internas como los instrumentos de gestión y las directivas -, estas están siempre subordinadas a la ley.
- Por lo tanto, nos corresponde observar la ley, ya que la administración pública no puede fundar sus decisiones en la potestad discrecional que si la tienen los órganos jurisdiccionales.
- El numeral 1 del artículo 10° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, precisa que son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, entre otros, el siguiente: "La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias".
- El artículo 11° del TUO de la Ley N° 27444 regula la instancia competente para declarar la nulidad, disponiendo en el numeral 11.2 lo siguiente: "La nulidad de oficio será conocida y declarada por la autoridad superior de quien dictó el acto. Si se tratara de un acto dictado por una autoridad que no está sometida a subordinación jerárquica, la nulidad se declarará por resolución de la misma autoridad."
- El artículo 29° del TUO de la Ley N° 27444 contiene la definición de procedimiento administrativo, señalando: "Se entiende por procedimiento administrativo al conjunto de actos y diligencias tramitados en las entidades, conducentes a la emisión de un acto administrativo que produzca efectos jurídicos individuales o individualizables sobre intereses, obligaciones o derechos de los administrados."
- El artículo 202° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, señala que: "En cualquiera de los casos enumerados en el artículo 10° puede declararse de oficio la nulidad de los actos administrativos, aun cuando hayan quedado firmes, siempre que agraven el interés público", ello concordado con el numeral 3 del artículo 10°. Además, el numeral 202.2 dispone que: "La Nulidad de oficio sólo puede ser declarada por el funcionario jerárquico superior al que expidió el acto que se invalida.", ello concordado con el numeral 2 del artículo 11° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General.





**RESOLUCION DIRECTORAL EJECUTIVA N° -2023-G.R. AMAZONAS-
PROAMAZONAS/DE**

- El artículo 213° del TUO de la Ley N° 27444 señala que: "En cualquiera de los casos enumerados en el artículo 10° puede declararse de oficio la nulidad de los actos administrativos, aun cuando hayan quedado firmes, siempre que agraven el interés público", ello concordado con el numeral 3 del artículo 10°. Además, el primer párrafo numeral 213.2 dispone que: "La Nulidad de oficio sólo puede ser declarada por el funcionario jerárquico superior al que expidió el acto que se invalida."
- En el caso de la Resolución Directoral Ejecutiva N° 044-2023-G.R.AMAZONAS-PROAMAZONAS/DE de fecha 24.04.2023, esta contiene errores no solo de numeración y/o materiales, en cuanto a la precisión del costo del presupuesto total, sino también vicios, los cuales no son posible subsanar conforme a las disposiciones contenidas en el artículo 212° del TUO de la Ley N° 27444, por lo que habiéndose evaluado el procedimiento, el vicio incurrido es que, no se ha observado el numeral 9 del inciso 12.3 del artículo 12° del Decreto Supremo N° 284-2018-EF y sus modificatorias, que aprueban el reglamento del Decreto Legislativo N° 1252, Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones la petición, que, antes de la aprobación del expediente técnico, la Unidad Formuladora debe verificar y aprobar la consistencia técnica entre el resultado del expediente técnico o documento equivalente y la ficha técnica o estudio de preinversión que sustentó la declaración de viabilidad de los proyectos de inversión, lo cual ha sido con posterioridad a la emisión de la el trámite y los efectos de la aprobación de la Resolución Directoral Ejecutiva N° 044-2023-G.R.AMAZONAS-PROAMAZONAS/DE.
- En atención a ello, no es posible una modificación o rectificación de la Resolución Directoral Ejecutiva N° 044-2023-G.R.AMAZONAS-PROAMAZONAS/DE, ya que esta no cumple con el marco normativo, por lo tanto, debe de ser materia de nulidad, al haber incurrido en la causal contenida en la numeral 1 del artículo 10° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, por lo tanto, se debe declarar la nulidad de oficio de la misma.

CONCLUSIÓN

Por las razones expuestas, esta oficina de Asesoría Legal OPINA:

Respecto al literal A)

- Se debe declarar la nulidad de oficio de la Resolución Directoral Ejecutiva N° 044-2023-G.R.AMAZONAS-PROAMAZONAS/DE de fecha 24.04.2023, por la causal contenida en el numeral 1 del artículo 10° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General- Ley N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, por los fundamentos del presente informe, para lo cual se deberá emitir el acto administrativo correspondiente.

Que, en uso de las facultades conferidas como Director Ejecutivo designado mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 218-2023-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/GR de fecha 20.02.2023; contando con los vistos del Jefe de la Unidad de Administración, Dirección de Desarrollo Turístico y Económico y Asesor Legal de la Unidad Ejecutora Proamazonas.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: – DECLARAR la nulidad de oficio de Resolución Directoral Ejecutiva N° 044-2023-G.R.AMAZONAS-PROAMAZONAS/DE de fecha 24.04.2023, por la causal contenida en el numeral 1 del artículo 10° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General- Ley N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, conforme a los considerandos de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: - NOTIFICAR la presente Resolución a las instancias internas de la Unidad Ejecutora PROAMAZONAS, para los fines de ley.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE



GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS
UNIDAD EJECUTORA PROAMAZONAS

Ing. Percy Pilco Díaz
Director Ejecutivo